AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 16 DE ABRIL DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas

Título:

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para el trámite de expedición de licencia de conducir, realizado ante la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Dirección General de Ingresos.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POE

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para el trámite de expedición de licencia de conducir que se realiza ante la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí por conducto de la Dirección General de Ingresos.

Lic. Ariana García Vidal, Secretaria de Finanzas del Estado de San Luis Potosí y Mtro. Jesús Juárez Hernández, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracciones III y V, 9 fracciones I, incisos a) y c) y IV, 19, 24, 85, 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 23, 33 fracción L, 41 QUATER fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 11 fracción II, 30, 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

CONSIDERANDO

Que el proceso de homologación nacional del modelo de licencias de conducir busca fortalecer la identidad, seguridad y verificabilidad del documento, así como facilitar su validación dentro y fuera del territorio nacional.

Que la simplificación administrativa constituye una herramienta para reducir tiempos de atención, eliminar requisitos redundantes y mejorar la calidad de los servicios públicos sin comprometer la seguridad vial.

Que el uso de herramientas tecnológicas y mecanismos de verificación digital permite fortalecer la autenticidad del documento, reducir riesgos de falsificación y mejorar la trazabilidad de la información.

Que la estandarización del contenido de la licencia conforme a parámetros nacionales e internacionales contribuye a generar certeza jurídica, confianza institucional y facilidad en su validación por autoridades de distintas jurisdicciones.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Que en concordancia con el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento jurídico que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I incisos a) y c) de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar, en coordinación con las Autoridades Locales, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, así como

coordinar proyectos estratégicos nacionales para su implementación; y que la fracción IV del mismo artículo faculta a dicha autoridad para definir proyectos estratégicos nacionales de homologación de trámites para el desarrollo económico y el bienestar social.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme al artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los trámites y servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía en tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de trámites y servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que la homologación de criterios técnicos, la estandarización de formatos y la reducción de requisitos permiten mejorar la experiencia de las personas usuarias. Lo anterior, contribuye a una administración más eficiente impactando favorable y directamente a la construcción de una cultura de legalidad y colaboración institucional, fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado de San Luis Potosí y posicionándole como un ejemplo de gestión eficaz en materia de simplificación administrativa.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR QUE SE REALIZA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE INGRESOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se eliminan los requisitos del trámite que se enlista a continuación:

SECRETARÍA DE FINANZAS POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.		
No.	**Nombre del trámite**	**Requisitos que se eliminan**
1	Expedición de Licencia de Conducir.	1. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado. (Condicionante). 2. Haber cumplido la mayoría de edad. (condicionante).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en el trámite que se señala a continuación:

SECRETARÍA DE FINANZAS POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.			
No.	**Nombre del trámite**	**Mejoras implementadas**	**Requisitos**
1	Expedición de Licencia de Conducir, en las modalidades: - De automovilista, - De chofer de servicio particular, y - De motociclista.	Se actualiza el contenido del diseño de la Licencia de Conducir de la siguiente forma: 1. Nombre Oficial del País: Estados Unidos Mexicanos. 2. Nombre del documento: Licencia de conducir. 3. Nombre completo de la persona titular del documento. 4. Domicilio de la persona titular del documento. 5. Fecha y lugar de nacimiento de la persona titular del documento. 6. Fecha de expedición. 7. Fecha de expiración 8. Nombre o sello de la autoridad que expide el documento. 9. Número de licencia. 10. Fotografía del titular del documento. 11. Firma del titular del documento. 12. Categoría de los vehículos para los que es válido el permiso con pictograma. 13. Código de validación.	1. Solicitud de expedición de Licencia. 2. Examen teórico y práctico. 3. Identificación oficial con fotografía y CURP. - En caso de ser persona extranjera, acreditar su legal estancia en el país. - Tratándose de personas con discapacidad: se identificará también con certificado de discapacidad que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos. 4. Pago de derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, así como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de San Luis Potosí, no cumplan en el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización de San Luis Potosí, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este Acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. La presentación y acreditación del examen teórico a que se refiere el presente Acuerdo será obligatoria a partir de los seis meses contados a partir del día siguiente al día de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de "Plan de San Luis" y será sin costo. Durante dicho plazo, la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberán realizar las adecuaciones necesarias para su implementación.

CUARTO. Para efectos de los requisitos previstos en el presente Acuerdo, la identificación oficial deberá corresponder a cualquiera de los siguientes documentos vigentes:

- Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

QUINTO. Las personas extranjeras deberán acreditar su legal estancia en el país con la Tarjeta de Residencia Temporal o permanente expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEXTO. El requisito de certificado de discapacidad que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos a que se refiere el presente Acuerdo deberá ser expedido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial.

SÉPTIMO. Los ciudadanos que soliciten su licencia permanente y gratuita deberán acreditar su residencia en el estado de San Luis Potosí, lo cual se acreditará con el domicilio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. El nuevo diseño de licencia a que se refiere el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de enero de 2027 o en su caso al agotarse los formatos actualmente existentes, lo que ocurra primero. En tanto ello suceda, podrán seguir utilizándose los formatos vigentes sin afectar su validez jurídica.

NOVENO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

DECIMO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DECIMO PRIMERO. La Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

DECIMO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

DECIMO TERCERO. Los titulares de la Secretaría de Finanzas, así como de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí deberán difundir el contenido del presente Acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Estado de San Luis Potosí a quince de abril de dos mil veintiséis.

LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)

MTRO. JESÚS JUÁREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(Rúbrica)